

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2021 0188  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Grupo Saciel y Otros

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la sociedad demandada GRUPO SACIEL S.A.S. y NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS, fueron notificados de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al demandado JUAN VARGAS CUARTAS notificado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con la documental allegada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$22.000.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'LAC'.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez